



**RAD. 087583184002-2022-00096-00.**

**PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.**

**DEMANDANTE: MARINA ISABEL MERCADO BENITEZ.**

**DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS BOLIVAR LEGARDA JIMENEZ.**

**INFORME SECRETARIAL,**

Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que el apoderado judicial demandante interpone escrito de reforma de demanda el día 12 de octubre de 2022. -Sírvasse proveer, a los 19 días del mes de diciembre del 2022. La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.DICIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Al despacho demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por la señora MARINA ISABEL MERCADO BENITEZ, a través de apoderado judicial en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS BOLIVAR LEGARDA JIMENEZ.

Se tiene que, en el presente asunto, el día doce (12) de octubre de 2022, se recibió memorial de reforma a la demanda, por lo que procede el despacho a decidir sobre la admisión de la reforma de la demanda, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante escrito presentado por el vocero judicial de la parte actora, manifiesta que reforma la demanda, advirtiendo que reforma a las pretensiones formuladas, adiciona tanto hechos de la demanda y así como pruebas, para tal efecto allega un nuevo escrito de demanda con la reforma indicada.

Por otro lado, el vocero judicial demandado mediante escrito de fecha dieciocho (18) de octubre de 2022, indica a este despacho que se encuentra de acuerdo con las pretensiones expuestas, indica que tengan cómo pruebas documentales una relación de bienes Inmuebles que fueron adquiridos por la señora MARINA ISABEL MERCADO BENÍTEZ, los cuales al parecer fueron omitidos al momento de presentar la reforma a la Demanda con las pruebas aportadas, y formula las siguientes solicitudes: “*Le solicito al despacho de la manera más respetuosa se vincule al señor RADA MERCADO CESAR AUGUSTO, CC#72248628, a este proceso, para que aporte las Declaraciones de renta de los periodos 2006,2007 y 2008, para que demuestre que el señor tenía los recursos económicos suficientes para la adquisición del 50% del lote de matrícula inmobiliaria 041-103863. • Le solicito al Despacho que oficie a la DIAN para que le aporte las declaraciones de renta de los periodos 2006,2007 y 2008 del señor RADA MERCADO CESAR AUGUSTO, a fin de que esto opere como prueba trasladada para el despacho*”.

Enseña el artículo 93 del Código General del Proceso, que el demandante puede modificar o replantear la demanda inicialmente presentada, por una sola vez y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Tal normatividad precisa que solo es posible reformar la demanda cuando exista alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellos se fundamentan, o se pidan o se alleguen nuevas pruebas, advirtiendo, que NO es posible sustituir la totalidad de las partes o de las pretensiones formuladas, pues de lo contrario, no se trataría de una reforma de la demanda sino de la formulación de una nueva.

Así mismo, indica dicha normatividad que, en caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o a su apoderado por la mitad del termino inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Por haberse allegado de manera oportuna, y dado que reúne las exigencias legales, se admite la reforma a la demanda y en consecuencia se da traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, el cual avanzará como dispone el numeral 4° del Art. 93 del C.G.P, que se surtirá con la notificación de esta providencia por estado, por lo que no se hace procedente fijar fecha de audiencia.

Respecto a las solicitudes formuladas por el extremo demandado al dar respuesta a la reforma de la demanda planteada, las mismas se decidirán en la oportunidad legal para el decreto de las pruebas en este asunto y que se relacionan con los hechos materia de este proceso.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la reforma a la demanda, dentro del trámite del presente proceso VERBAL de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por la señora MARINA ISABEL MERCADO BENITEZ, a través de apoderado judicial en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS BOLIVAR LEGARDA JIMENEZ., en atención a lo expuesto en la parte motiva.
2. En consecuencia, de lo anterior, se dará traslado a la parte demandada, por el término de DIEZ (10) días, el cual avanzará como dispone el numeral 4° del Art. 93 del C.G.P, que se surtirá con la notificación de esta providencia por estado.
3. Se ordena notificar este auto al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SIGCMA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Telefax: (95) 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4